



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

*En esta oportunidad procede el despacho a interpretar la anterior solicitud, bajo el entendido que lo que se pretende es el desistimiento de las pretensiones de la demanda, la cual se encuentra coadyuvada por ambas partes con facultades para desistir, pretendiendo la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas, sin costas para las partes, y la renuncia a los términos de ejecutoria de la decisión.*

*Informa además los peticionarios que anexan el paz y salvo de honorarios del Abogado Henao Carmona, sin embargo, se advierte el documento no fue presentado, razón por la cual se requerirá a los interesados para que alleguen el mismo.*

*De otro lado y como quiera que se recibió debidamente diligenciado el despacho comisorio de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-37878, se pondrá en conocimiento para los efectos del art 40 del CGP, por el término de 5 días.*

Consideraciones

*Examinado el memorial, se encuentra que el mismo fue suscrito por los interesados con facultades expresas para desistir, quienes dada su mayoría de edad tienen la libre disposición de sus derechos; por tanto, en acatamiento de su voluntad, es procedente, conforme lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del proceso, no*

*habiendo lugar a condena en costas por estar de consuno la solicitud y tampoco aparecer causadas.*

*De otro lado se pondrá en conocimiento para los efectos del art 40 del CGP, por el término de 5 días.*

*Igualmente, y en consecuencia al desistimiento realizado, Disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas.*

*Consecuentes con lo anterior el JUZGADO,*

**RESUELVE:**

**Primero:** *Aceptar el Desistimiento de las pretensiones de la demanda de Divorcio de matrimonio civil, a solicitud de la parte actora, por las razones antes expuestas.*

**Segundo:** *Poner en conocimiento para los efectos del art 40 del CGP, por el término de 5 días.*

**Tercero:** *Requerir a las partes para que alleguen con destino al proceso el paz y salvo del Abogado Henao Carmona, el cual no fue adjuntado con el memorial que ahora se resuelve*

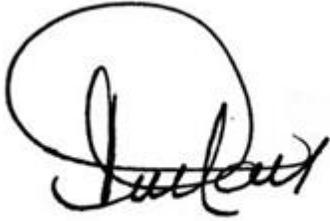
**Cuarto:** *No Condenar en costas, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.*

**Quinto:** *levantar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre:*

*Lote terreno mejorado con casa de habitación ubicado en el área urbana de la ciudad de Armenia, en la urbanización La Milagrosa, manzana 8, casa 17, constante de 6.00 metros de frente por 9.00 metros de centro, ficha catastral 6300101000003010017000000000, con matrícula inmobiliaria número 280-37878, el cual halla comprendido por los linderos y demás características conforme al título de adquisición. **TRADICIÓN:** Adquirido por la cónyuge para la sociedad conyugal, por compra a Dora Patricia Simbaqueva Vargas, mediante escritura pública Numero 1611 de 15 de mayo de 2015, otorgada en la notaría Primera del Circuito de Armenia, inscrita en la Oficina de Registro de Armenia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-37878.*

*Sexto: Aceptar la renuncia a términos conforme el art 119 del CGP, frente al desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme lo pedido por las partes. Vencido el plazo de art 40 se dispondrá sobre el levantamiento de las medidas cautelares*

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina Velez Gomez', written in a cursive style.

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ  
JUEZ (E)